

APROXIMACIÓN A LOS ESCRIBANOS REALES DE MÁLAGA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX: PERVIVENCIA DE UN CONFLICTO SECULAR

EVA M^a MENDOZA GARCÍA

RESUMEN

Los escribanos reales representaban un colectivo con atribuciones profesionales limitadas y que tenía que hacer frente a continuos conflictos con otras categorías notariales, además de la competencia que se generaba entre ellos mismos. Esta problemática situación, inalterable a lo largo de los siglos, persistía a comienzos del XIX, como se pone de manifiesto con motivo de la habilitación de tres nuevos escribanos de los Reinos.

ABSTRACT

The real notary publics represented a group with limited professional attributions. They had to put up with continuous conflicts with other notarial categories, besides the competition generated between themselves. This problematic situation, unchanged for ages, persisted at the beginning of the 19th century, what is shown with the fact of being appointed three new notary publics in the Kingdoms.

PALABRAS CLAVE: Málaga, escribanos reales, siglo XIX, conflictos de competencias, Cabildo municipal

KEY WORDS: Malaga, real notary publics, 19th century, conflicts, town council

Dentro de las diferentes tipologías notariales -escribanos públicos de Número, escribanos de Cabildo, escribanos de Rentas Reales, de la Aduana, de Millones...-, una, quizás, de las menos estudiadas sea la de los escribanos reales. Las lagunas en su conocimiento derivan, en parte, de las dificultades para realizar una aproximación a un colectivo que sufría numerosas limitaciones en cuanto a sus competencias profesionales; aunque con la Real Provisión que se extendía al nuevo fedatario real se le habilitaba para ejercer “en todos los mis reinos y señoríos”, la legislación de carácter general advertía de su restricción a la hora de desarrollar las labores notariales en aquellas poblaciones donde estuviese establecido un número determinado de escribanos públicos. Así, en el caso de Málaga, donde existía un considerable número de oficios de fedatarios numerarios -cuya cuantía fue aumentando a lo largo de los siglos y cam-

biando continuamente como consecuencia del crecimiento de la población de la ciudad y de la política de venalidad de cargos y oficios públicos llevada a cabo, especialmente en el siglo XVII, pero que se mantuvo en torno a la veintena-, las actuaciones de los escribanos de los Reinos entraban frecuentemente en conflicto con los intereses de los escribanos del Número y los del Cabildo municipal. Por tanto, el conocimiento de este grupo de oficiales procede más de los límites que se les imponía que de su actividad concreta¹.

La característica esencial y definitoria de todas las categorías notariales es su capacidad para otorgar valor jurídico a los documentos que realizan, por su condición de “personas públicas”². Tal y como indica el Profesor Pérez-Prendes la nota fundamental que presenta la evolución de la institución notarial estriba en que, tras un largo proceso histórico, el elemento inseparable de las escrituras no radicaba en la actividad formal de las partes, sino en la fe o garantía que les confería el estar redactadas por un notario, descansando por tanto su importancia en la autoridad adjudicada a éste³.

Los fedatarios reales debían satisfacer los mismos requisitos que las restantes tipologías notariales: estaban obligados a demostrar una serie de condiciones personales y morales: ser varones, seglares, mayores de veinticinco años, cristianos y de probada moralidad -el candidato debía dejar explícita constancia de su intachable situación tanto legal, es decir, estar ajeno a cualquier supuesto de reprobación por causa de infamia, en la que incurrían por ejemplo los condenados por herejía o por falsedad, como moral, para lo cual había de presentar ante el Consejo Real, encargado de proceder al examen notarial, un informe que especificase, además de los restantes requisitos, la buena conducta, la rectitud, integridad y buena fama del aspirante⁴-, demostrando una tradición familiar de legitimidad que la avalase, estando vetados los oficios públicos a los hijos ilegítimos⁵.

En 1554 se recordaba que, en el caso concreto de los escribanos de los Reinos, únicamente se aceptarían a los aspirantes que cumpliesen todos los requisitos exigidos, sin excepciones. Así, se prohibía admitir a candidatos inhábiles y sin las garantías necesarias, argumentando que “se hacen más escribanos de los que convenían para el bien público de nuestros Reynos”⁶.

1. ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M^a E. y MARTÍN PALMA, M^a T.: *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga 1991, 132.
2. OSTOS SALCEDO, P., y PARDO RODRÍGUEZ, M^a L. (Ed.): *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla 1995.
3. PÉREZ-PRENDES, J.M.: *Curso de Historia del Derecho español*, Madrid 1973, 654.
4. *Novísima Recopilación*, Lib. VII, Tit. XV, Ley IV.
5. MENDOZA GARCÍA, E. M^a: “Los escribanos reales de Málaga en el siglo XVII”, *Baetica* 27, 2005, 405-22.
6. *Novísima Recopilación*, Lib. VII, Tit. XV, Ley IX.

Una vez comprobado el cumplimiento de toda esta serie de condiciones personales, morales y de aptitud comentadas, el escribano real obtenía el título, la Real Provisión, que lo habilitaba para el ejercicio de su profesión. Las formalidades siguientes comprendían la presentación de este nombramiento oficial en el Cabildo municipal y la realización de un solemne juramento ante el Regimiento⁷.

En aquellos lugares donde existían escribanos numerarios, el campo de actuación consentido a los fedatarios reales era bastante restringido, aspecto que constituyó una fuente constante de reclamaciones relacionadas con el conflicto de competencias y las quejas por intromisión denunciadas por los notarios del Número y los capitulares. La definición propuesta por Núñez Lagos, “vagabundos de la fe pública”⁸, resume su situación. Sus funciones eran diversas: se encargarían de realizar aquellas escrituras que no formasen parte de la competencia de los escribanos de Número y de prestar sus servicios al Concejo, a capitanes de tropas y navíos -cuya presencia resultaba frecuente en una ciudad comercial como Málaga- o a particulares con elevados volúmenes de negocios⁹.

Como ejemplo de su colaboración con la Ciudad, podemos citar el encargo que ésta realizó en 1637 al escribano real Cristóbal Gómez de la Hoz para que se hiciese cargo de la administración del Hospital de San Lázaro durante el tiempo que durase el contagio¹⁰. Otro escribano real, Diego Delgado Ascanio asistió en las ventas de Almogía y Bezmiliana en las tareas de abastecimiento de Málaga durante la epidemia de 1649; y en 1666 el Concejo municipal libró a Antonio de Vargas Machuca 600 reales para acudir a Granada a notificar una cédula real a Pedro de Ulloa, oidor de la Chancillería de Granada y a las localidades de Antequera y Álora para recoger ciertas cartas de pago en poder de Francisca de Biedma, viuda de Cristóbal Sánchez Jurado¹¹; por último, mencionaremos cómo en 1692 se acordó que Francisco Muñiz Vallejo viajase en nombre de la Ciudad a Vélez consignándosele 100 reales en concepto de retribución¹².

7. Por ejemplo, en el cabildo de 10 de julio de 1671 se insistía en la necesidad de cumplir con la presentación del título en el Ayuntamiento, bajo pena de prohibirles el ejercicio a los que desobedeciesen, (A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga, Actas Capitulares nº 87, fol. 110. MENDOZA GARCÍA, E. M.: *Op. Cit.*, 405-22.
8. Núñez Lagos, citado en ÁLVAREZ-COCA, M^a J.: “La fe pública en España. Registros y notarías. Sus fondos. Organización y descripción”, *Boletín de ANABAD* 1, XXXVII, 1987, 16.
9. ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M^a E. y MARTÍN PALMA, M^a T.: *Op. Cit.*, 132.
10. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (M)álaga, Leg. 1528, fol. 239.
11. A.M.M., Actas Capitulares nº 82, fols. 49 y 92 v.
12. A.M.M., Actas Capitulares nº 103, fol. 231.

Igualmente, los escribanos de los Reinos tenían la opción de entablar vínculos profesionales con algún notario público, para escriturar en su despacho los actos que no interfirieran con los derechos del titular o para ejercer como testigos de los otorgamientos celebrados en el escritorio. Otra posibilidad que se les presentaba era ser contratados por la Corona para determinados trabajos o colaborar junto a los jueces de residencia y de términos¹³. Asimismo, asistían en los Juzgados haciéndose cargo de diferentes procesos judiciales.

No obstante, podemos reseñar que si bien por un lado representaban, en cierto modo, el escalón inferior de la jerarquía notarial, al menos en cuanto a competencias y atribuciones -eran catalogados como de tercera categoría, mientras que las escribanías de Cabildo, las de Millones, Comisiones y Rentas Reales se consideraban de primera clase y las numerarias, de segunda¹⁴-, por otra parte su título constituía un primer paso para acceder a otras escribanías: por ejemplo, la habilitación como escribano real era el requisito primordial requerido para ser escribano de la Aduana o fedatario del Concejo municipal. También cabe la hipótesis de que determinados escribanos reales consiguiesen la suficiencia para ejercer en algún oficio público de las diferentes poblaciones malagueñas¹⁵. Hay que tener en cuenta que la ambición natural de estos escribanos de los Reinos consistía en hacerse con un oficio numerario que les permitiese ejercer sin contratiempos y con amplias facultades la profesión notarial¹⁶.

Al no estar adscritos a una ciudad ni a un escritorio específico, para los documentos por ellos realizados, se disponía lo siguiente:

si la muerte, privación o suspensión ocurriese a un escribano real, que no deja sucesor en otro oficio que hubiere tenido aneja la custodia de papeles, deben entregarse bajo inventario todas sus notas y registro de escrituras a la persona que nombrare el regente de la audiencia territorial, si el escribano residiere en el pueblo en que se halle este tribunal o en otro dentro del radio de cinco leguas; pero habiendo tenido su residencia en otro pueblo, han de entregarse al escribano del consejo, por falta de éste al numerario y en su defecto a la justicia, quienes deben recibirlas y custodiarlas cada uno en su caso para que los interesados en las escrituras las hallen cuando las necesiten¹⁷.

13. ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M^a E. y MARTÍN PALMA, M^a T.: *Op. Cit.*, 133-4.

14. A.M.M., Colección de Originales n^o 23, fol. 371. MENDOZA GARCÍA, E. M.: *Pluma, tintero y papel: los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, Málaga 2007, 292.

15. MENDOZA GARCÍA, E. M.: *Op. Cit.*, 330-1.

16. RÁBADE OBRADÓ, M^a del P.: “Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación de conjunto”, *En la España Medieval* 19, 1996, 127-8.

17. *Nueva Recopilación*, Lib. X, Tit. XXIII, Ley XI, citado por MORENO, J. I.: *Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos*. Madrid 1847, 28. Pero también

Uno de los puntos de litigio que más profusamente aparece en la documentación era el que delimitaba la línea divisoria entre las atribuciones de los escribanos reales y las de los públicos del Número. Las resoluciones siempre resultaban favorables a éstos por ser muy limitada la capacidad de actuación de los primeros allí donde existiese un número predeterminado de oficios. El título de escribano de los Reinos habilitaba para ejercer la profesión en todo el territorio excepto donde hubiese escribanías numerarias, lo que determinaba la superioridad del estamento local¹⁸. Al quedar de este modo restringidos los tipos de actos que podían autorizar en una ciudad como Málaga, la desobediencia de las normas al respecto representaba una continua fuente de protestas y problemas.

En el siglo XVII fueron incesantes las quejas y los conflictos por este motivo. Así, el Cabildo municipal en 1622 señalaba los inconvenientes derivados de que fuesen los escribanos reales los que realizasen las visitas por las tierras malagueñas¹⁹. En 1636 el Concejo se hacía eco de una nueva acusación ya que realizaban autos que no les correspondían en “perjuicio del bien común porque se causan muchas costas y bexaciones a los vezinos siendo contra la ley que manda que donde ubiere número no hagan autos los escriuanos reales”²⁰. Nueve años más tarde se insistía en denunciar este tipo de entrometimiento²¹ y ya en 1651 se acordó en el Cabildo municipal pregonar la prohibición de que pasasen ante ellos autos judiciales o extrajudiciales, para que de este modo los vecinos tuviesen pleno conocimiento de ello, pues aparte de lo que estas injerencias significaban para la Ciudad y los escribanos numerarios, hay que tener en cuenta los perjuicios de los ciudadanos al obtener un documento sin validez²². En este caso también se instaba a la colaboración de los propios escribanos públicos para que no admitiesen en sus oficios los autos asentados por los escribanos reales, lo cual puede indicar cierta “dejadez” por parte de aquéllos cuando no se sentían directamente perjudicados.

En 1673 se acusó a los escribanos reales de extender escrituras públicas, testamentos, instrumentos, autos judiciales y extrajudiciales, asistir a los jueces de comisión y a todas aquellas oportunidades que se les presentaban. Más allá del menoscabo económico que estas intrusiones suscitaban a los escribanos del Número, exponían los daños provocados a los ciudadanos como consecuencia de no organizar los papeles en el lugar y la forma adecuada para futuras consultas y traslados:

es posible encontrar algunas escrituras de escribanos de los Reinos protocolizadas en los registros de fedatarios numerarios.

18. ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J.: *Op. Cit.*, 16.

19. A.M.M., Actas Capitulares nº 42, fol. 397v.

20. A.M.M., Actas Capitulares nº 52, fol. 234.

21. A.M.M., Actas Capitulares nº 61, fol. 288v.

22. A.M.M., Actas Capitulares nº 67, fol. 114v.

por no tener oficios ni registros en que protocolarlos de que se ocasionauan muchas pérdidas de haziendas y se mobían pleitos entre las partes, lo qual no procedía en los oficios de las suyas -las escribanías numerarias- por ser públicas y tener protocolizados todos los ynstrumentos que ante ellas pasauan sin que se pudiesen perder ni ocultar ningunos ni la memoria de los scriuanos ante quien se ubiesen otorgado²³.

Uno de los medios de los que disponía la Ciudad para controlar la situación consistía en ejercer un mayor control en el cumplimiento de la obligatoriedad de que los escribanos reales exhibiesen sus títulos ante el Concejo²⁴.

Los apercibimientos municipales contra la intromisión de los escribanos reales en la escrituración de instrumentos públicos reservados a los numerarios fueron constantes, al igual que las quejas referentes a los perjuicios causados a las partes por la falta de oficios y registros de los fedatarios reales para protocolizar y conservar los documentos. Las medidas adoptadas pasaban por instar una y otra vez a estos escribanos a cumplir la ley y no extender documentos que no les competía²⁵.

A comienzos del siglo XIX persistían los conflictos entre los escribanos numerarios y los reales y entre éstos mismos tal y como refleja la controversia generada como consecuencia de la habilitación de tres nuevos escribanos de los Reinos en Málaga.

Tras obtener una valoración positiva las instancias presentadas por Salvador Marqués y Rojas, Juan de Sierra y Vicente Antonio del Valle, se les facultó, mediante Reales Órdenes fechadas el 10 de junio y el 5 de agosto de 1800, para ejercer como fedatarios reales en Málaga, “para el pronto y espedito despacho de los muchos negocios que ocurren en sus varios juzgados y de la práctica y suficiencia de los pretendientes”²⁶. Este consentimiento motivó un escrito de protesta por parte de algunos colegas: el 13 de agosto de ese mismo año Diego Tirado, José Tomás Martínez, Andrés Bujíos, José de Aldana Rivero, Antonio Luis del Barco, Francisco Torralba y Padilla y Juan de Leiva presentaron un memorial en el que exponían que la concesión efectuada a favor de Vicente del Valle era ilícita debido a que no cumplía el requisito de ser vecino de Málaga ni haber constancia de su despacho en ninguna escribanía. Además, argumentaban que el incremento de licencias para este ejercicio notarial perjudicaba sus intereses como consecuencia del “cresido número de escribanos reales que hay en esta ciudad”²⁷.

23. A.M.M., Libro de Reales Provisiones n° 28, fol. 28 v.

24. A.M.M., Actas Capitulares n° 93, fol. 52 v.

25. A.M.M., Actas Capitulares n° 107, fol. 79.

26. A.M.M., Actas Capitulares 190, fol. 537v.

27. *Ibidem*.

Como prueba y testimonio de su razonamiento relativo al elevado número de notarios de los Reinos, adjuntaban una nota en la que se incluían los nombres y ocupaciones de los fedatarios reales existentes: “Noticia de los escribanos reales que existen en Málaga para los juzgados y sus rentas con expresión de sus nombres y destinos”²⁸:

Escribanos empleados en Rentas (10)

Francisco Galindo
Juan de Leiva
Jacinto de Arias
José López Peña
Juan López Peña
José Alferrán
José Antonio Pinedo
Francisco Muñoz
Antonio Amat
Vicente Custodio de Isla

Escribanos del Consulado (2)

Andrés Albelda
Antonio Ferrer

Escribanos “suelos” o sin destino (13)

Francisco Torralba Padilla
Manuel Coronel
Felipe Jiménez Cobos
José Marino
Antonio Castilla
Antonio del Barco
Francisco Ponce de León
Manuel García de los Reyes
José Aldana
Diego Tirado
Francisco Herrera
Andrés Bujíos
Salvador Martínez

28. *Ibidem*.

Escribanos reales que no actúan (5)

Miguel Cuartero

Francisco de Mesa

Juan de Rivera

Manuel Garrido

José de Lara

En total, se contabilizan 30 escribanos reales, cuando, según estos notarios de los Reinos apuntan, el número que se había establecido como máximo y conveniente era 8. Además se mencionaba la versatilidad de los mismos, al estar empleados tanto en Rentas como actuar en los Juzgados.

Ante esta oposición, se acudió a los abogados consultores de la Ciudad, quienes presentaron su informe valorando la situación el día 11 de febrero de 1801.

En el mismo concluyen que, una vez vistos y prolijamente examinado los tres expedientes, éstos se ajustaban a la legalidad y que se debía proceder inmediatamente a su cumplimiento: “V.S. no deve demorar por más tiempo el dar su debido curso a las presitadas Reales Órdenes sin que para este obste la oposición echa por los escribanos de los Reynos Diego Tirado y consortes”²⁹.

Rechazaban la disconformidad de éstos al no considerarlos “parte lexítima para semejante reclamación” porque las Reales Órdenes no preveían que se les oyese en el asunto -sí contemplaba en cambio que se tuviese en cuenta la opinión de los escribanos del Número-. Asimismo, criticaban el proceder de estos fedatarios que:

han procurado entorpecer el progresivo curso de los ynformes mandados dar con unas solicitudes que a el paso de ser voluntarias e injustificadas prestan sobrado margen para conoser que todas ellas han sido movidas por solo Diego Tirado que condusido de un espíritu nada recto indujo a los demás a susbscrivir su oposición³⁰.

Según recoge este informe de los letrados, siete de de los nueve escribanos que rubricaron el escrito de oposición junto a Diego Tirado se retractaron posteriormente, el 19 de enero de 1801, declarando que los habían firmado persuadidos por éste, quien con “siniestros informes” les estimuló a ello. Sólo Tirado y José Tomás Martino persistieron “por rribales o sobstenedores de tan reprovada pretención”³¹.

29. A.M.M., Actas Capitulares nº 191, fol. 274 v.

30. *Ibidem*.

31. *Ibidem*.

Además alguno de los siete retractados, en unión de otros escribanos reales, habían de antemano manifestado en el expediente de Salvador Marqués que no se les ofrecía reparo alguno a que éste accediese a la notaría.

Así, sólo se resistieron Tirado y Martino argumentando que ya existía el suficiente número de notarios de los Reinos en la ciudad para el debido curso de los negocios y dependencias civiles y criminales que se ofrecían en los distintos tribunales. En cambio, el informe de los abogados, incidía en las variadas y múltiples actividades profesionales que acometían los escribanos reales en diferentes ámbitos, resaltando todo lo contrario:

la notable falta actual que hay en este pueblo de escribanos reales para el actuado de sus causas y negocios judiciales que es tan grande como que ya hemos visto ser presiso obligarlos por apremio a que vaian a practicar diligencias en comiciones interesantes como susedió poco tiempo hase en la conferida a D. José Sánchez tesorero de Propios de V.S. para la cobranza de los caudales que adeudavan a ellos los vezinos de la villa del Colmenar y a no haver sido por medio de dicho apremio no se huviera encontrado alguno que pasase a formar el actuado de la referida comición. Nadie puede ignorar que tanto en los Tribunales de la Capitánía General de esta costa, subdelegación de Rentas, Juzgados Reales ordinarios, el de la absoluta jurisdicción, marina y Montes, como el de la Comición de yeguas y aun el de la veeduría de esta ciudad se ocupan con frecuencia escribanos reales en el diligenciado de sus bastos asuntos y causas judiciales que no pueden omitirse ni retardarse por el grave daño que resulta a la buena administración de Justicia y siendo como esto es así público y notorio mal puede tener cabimento la referida oposición de Diego Tirado a menos de tropezar en el escollo de damisificar por la falta de escribanos reales el progresivo curso de las dependencias de dichos Juzgados³².

Por estas circunstancias, se concluía que no podía observarse en Málaga lo prevenido en la Real Orden de 27 de junio de 1788, que redujo el número de escribanos reales a ocho. Argüían que si bien entonces se consideró esa cifra suficiente para el despacho de los negocios que había pendientes, con el paso de los años y el crecimiento de la ciudad habían variado las circunstancias. Es cierto que a finales del siglo XVIII y comienzos de la centuria siguiente, Málaga viviría una etapa de recuperación económica, centrada en el comercio y la exportación de los tradicionales productos agrícolas malagueños -el vino y las pasas, por ejemplo-, con el destacable papel del puerto y el establecimiento de

32. *Ibidem*, fol. 275v.

una pujante burguesía, que pocos años después se materializaría en el desarrollo de la industria siderúrgica³³. Así, se hace referencia a cómo Málaga es

una de las ciudades de más población y comercio de la Península acresentada en sus fábricas, artes, agricultura y demás ramos de yndustria y negosiasión marítima y terrestre exhije de nesesidad que se aumente en ella el número de escribanos reales hasta el extremo de equilibrar éstos con el pronto despacho de las causas y dependencia tan abundantes en sus respectivos tribunales para el buen excito de la administración de Justicia³⁴.

En este caso, por tanto, se apoyaba el aumento en el número de escribanos reales que debían desempeñar variados cometidos profesionales en una ciudad en continuo crecimiento como era Málaga, con una clientela potencial que se incrementaba.

Para finalizar esta aproximación a los escribanos de los Reinos en los años finales del siglo XVIII y el periodo inicial del siglo XIX, adjuntamos una relación de los notarios reales que ejercían en Málaga desde el 26 de marzo de 1790, conservada en el Archivo Díaz de Escovar y que es la siguiente³⁵:

José López Peña
 Felipe Jiménez Cobos
 Juan de Leiva
 Miguel Montenegro
 Juan López Peña
 Manuel García de los Reyes
 Francisco de Herrero
 Antonio Carrillo
 Andrés de Albelda
 José Martínez
 Antonio Accino

33. Respecto al desarrollo económico de Málaga en este período de finales del siglo XVIII y comienzos de la centuria siguiente, citaremos a modo de ejemplo: GÁMEZ AMIÁN, A.: *La economía de Málaga en el siglo XVIII*, Málaga 1983. GARCÍA MONTORO, C.: *Málaga en los comienzos de la industrialización: Manuel Agustín Heredia (1786-1846)*, Córdoba 1978. REDER GADOW, M.: “Málaga según el Memorial del Ilustrado don Bernardo José Montaldo y Saavedra (1777)”, en *Homenaje a Antonio de Béthencourt Massieu*, tomo III, Las Palmas de Gran Canarias 1995, 207-49.
34. A.M.M., Actas Capitulares nº 191, fol. 276.
35. “Noticia de los escribanos reales que hay en esta ciudad ejerciendo sus empleos de tales desde el día 26 de marzo de 1790, a saver”, (A)rchivo (D)íaz de (E)scovar, Biblioteca 1232.

Francisco de Roa³⁶
Miguel Cuartero
Antonio del Castillo
Salvador Martínez
Jacinto de Arias
Francisco de Mena
Francisco Galindo
Nicolás Garnica
Francisco Torralba
Antonio Ruiz del Barco
José Coronel
Francisco de Paula Ponce
José Aldana
Juan Miguel Gutiérrez
Diego Tirado
Andrés Bujíos
José Alferrán
José Antonio Pinedo
Antonio Estébanez
Vicente de Isla
Francisco Escribano
Francisco Gómez
Juan de Leiva
Salvador López
Juan de Sierra
José Antonio Ayala
Benigno de Torres
José Ayala y Gómez
Francisco Castilla
Luis López
José Bugellas
Marcos Giménez
José Tudela
José Medina
Cristóbal Moraga
Manuel de la Rosa

36. Sobre la participación de este escribano durante los años de la Guerra de la Independencia, MENDOZA GARCÍA, E. M.: “Testimonios malagueños de la oposición al francés”, en *Ocupació i resistència a la Guerra del Francés (1808-1814)*, Barcelona 2007, 269-78.

Juan de Cobos
Antonio Osuna

La proliferación de escribanos reales, actuando en clara competencia, no sólo entre ellos mismos sino también con los fedatarios del Número, supuso, por tanto, una fuente de conflictos que se agravaba con ocasión de cada nueva habilitación. La necesidad de asegurarse una clientela relativamente estable y un volumen de negocios apropiado despertaba los recelos entre los componentes de este colectivo profesional.